

44



Universidad Mayor, Real y Pontificia de
San Francisco Xavier de Chuquisaca
Rumbo a los 400 años de fundación
RECTORADO

RESOLUCIÓN HCU N° 027/2023

CONSIDERANDO:

Que, es atribución del Honorable Consejo Universitario, según dispone el art. 16, inc. u) del Estatuto Orgánico de la Universidad, el "Interpretar las disposiciones del presente estatuto, sin distorsionar el espíritu de la norma".

Que, el art. 25 del Estatuto Orgánico de la Universidad señala textualmente que "El rector es la primera autoridad ejecutiva y representante legal de la universidad. (...)", coligiéndose, de una interpretación integral del texto del art. 27 del mismo cuerpo estatutario, es su deber velar y tomar las medidas ejecutivas que sean necesarias en procura de un correcto y normal funcionamiento de la entidad.

Que, en el mismo sentido, el inc. m) del art. 27 del Estatuto Orgánico de la Universidad, señala como atribución rectoral "Resolver todos los asuntos urgentes que sean de competencia del Honorable Consejo Universitario, con cargo a aprobación posterior de acuerdo a reglamento", disposición que, según reza en su parte final, requiere de una interpretación adecuada y un desarrollo regulatorio que hagan viable su empleo como una herramienta eficaz para la gestión de los asuntos administrativos y académicos al interior de esta Casa de Estudios Superiores.

Que, el inciso c) del Artículo 19 (Requisitos para la presentación de Modificaciones Presupuestarias ante los Ministerios de Economía y Finanzas Públicas y de Planificación del Desarrollo) del Decreto Supremo N° 3607 de 27 de junio de 2018 – Reglamento de Modificaciones presupuestarias, señala que uno de los requisitos para las solicitudes de modificaciones presupuestarias ante el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas o el Ministerio de Planificación del Desarrollo es la norma de la máxima instancia legalmente facultada o la instancia ejecutiva delegada por ésta, que apruebe las modificaciones presupuestarias.

POR TANTO,

El Honorable Consejo Universitario, en aplicación de lo dispuesto en el art. 16, incs. a), ch) y u) del Estatuto Orgánico de la Universidad,

RESUELVE:

Artículo 1°.- En la aplicación de la previsión contenida en el inc. m) del art. 27 del Estatuto Orgánico de la Universidad, esta deberá ser interpretada como una disposición que tiene la finalidad de garantizar el normal desarrollo académico y administrativo, concretamente en situaciones que precisen de decisiones y/o diligencias de competencia del Honorable Consejo Universitario y cuando éste no pueda constituirse o sesionar con la premura que el caso amerite, con riesgo de causar perjuicio al normal funcionamiento institucional, contexto en el que el Rector de la Universidad, en su calidad de máxima autoridad ejecutiva, estará legalmente habilitado para asumir y aplicar de inmediato la decisión correspondiente, con cargo a aprobación posterior por el máximo órgano colegiado de esta Casa de Estudios Superiores.

Artículo 2°.- Autorizar y delegar al Sr. Rector de la Universidad, con cargo a ratificación posterior por parte del Honorable Consejo Universitario, la aprobación de los siguientes instrumentos institucionales:

Sucre Patrimonio Cultural de la Humanidad



**Universidad Mayor, Real y Pontificia de
San Francisco Xavier de Chuquisaca**
Rumbo a los 400 años de fundación
RECTORADO

Res. H.C.U. No 027/2023

///2

- a. El Plan Operativo Anual y Presupuesto Institucional.
- b. Las modificaciones al Plan Operativo Anual.
- c. Las modificaciones al Presupuesto Institucional que ameriten ser habilitadas o aprobadas por el Ministerio de Planificación del Desarrollo o el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas y, sus viceministerios.
- d. El registro de Programas, Proyectos y Presupuesto en las instancias gubernamentales.
- e. Otros trámites de gestión administrativa, económica y financiera sometidos a plazos perentorios determinados por las diferentes instancias del Gobierno Nacional.

El detalle de instrumentos institucionales expresado en el presente artículo no es limitativo y quedan incluidos todos aquellos necesarios y urgentes para el normal funcionamiento institucional.

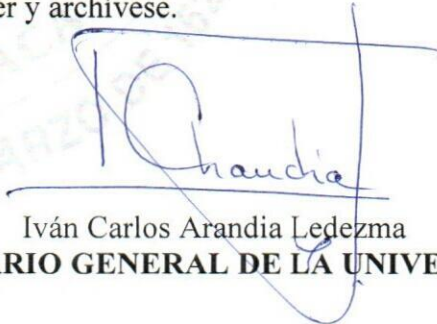
Artículo 3°.- Las Resoluciones Rectorales emitidas en el marco de la presente resolución, surtirán efecto de forma inmediata y deberán ser posteriormente sometidas a consideración del Honorable Consejo Universitario, con fines de aprobación, conforme al Estatuto Orgánico de la Universidad.

Artículo 4°.- La presente resolución será ejecutada por todas aquellas unidades y dependencias organizacionales que, en razón a sus funciones, se encuentren bajo su ámbito de aplicación.

Es dada en la ciudad de Sucre, Capital Constitucional del Estado Boliviano, a los veintinueve días del mes de junio año dos mil veintitrés.

Regístrese, hágase saber y archívese.


 Ing. Walter Arízaga Cervantes
RECTOR DE LA UNIVERSIDAD


 Iván Carlos Arandia Ledezma
SECRETARIO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD

Sucre Patrimonio Cultural de la Humanidad